

Final de la misma: E. T. 4.349, «Andrés Viquer» (O. T. 590).  
 Término municipal a que afecta: Barcelona.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud en kilómetros: 0,645 aéreos, y 0,019 subterráneos.  
 Conductor: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados, y aluminio de 3 (1 por 240) milímetros cuadrados.  
 Material de apoyos: Metálicos y cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial. 850-7.

**3934** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-18.603/78.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Castillete 11 KV., red aérea.  
 Final de la misma: Nueva E. T. «Pje. Arquitecto Augusto Font» (Cooperativa Barcelonesa de Viviendas).

Término municipal a que afecta: Barcelona.  
 Tensión de servicio: 11 KV.  
 Longitud: 40 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.  
 Material de los apoyos: Cable subterráneo.  
 Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial. 1.383-C.

**3935** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-18.602/78.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. 11 KV. entre E. T. 2.554 y E. T. 1.966.  
 Final de la misma: Nueva E. T. en calle Escuelas Pías (MYCSA).

Término municipal a que afecta: Barcelona.  
 Tensión de servicio: 11 KV.  
 Longitud: 90 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 2/3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.  
 Material de los apoyos: Cable subterráneo.  
 Estación transformadora: Uno de 800 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utili-

dad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial. 1.386-C.

**3936** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-28.971/77.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. 11 KV., entre E. T. 1.466 y E. T. 1.067.  
 Final de la misma: Nueva E. T. «Prov. Obras» (Aprestadora, sin número, «Cubiertas y Tejados»).

Término municipal a que afecta: Hospitalet.  
 Tensión de servicio: 11 KV.  
 Longitud: Cinco metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio. 2 (3 por 1 por 50) milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo.  
 Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—1.393-C.

**3937** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se autoriza el establecimiento de una variante en la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una variante en una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y

Resultando que, abierto el período de información pública, doña María Dolores y doña Ana María Fidalgo Bravo presentaron escrito de reclamación contra lo solicitado, fundándose en no ser necesaria la declaración de utilidad pública ni realizar variante alguna en la instalación, puesto que el paso del tendido eléctrico en la nueva carretera puede efectuarse utilizando los apoyos existentes, elevando su altura, sin necesidad de construir un nuevo poste;

Considerando que, según consta en la Memoria y proyecto presentados, las obras de la variante se realizarán en una línea de servicio público y al objeto de elevar la rasante al verse afectada por la construcción de una nueva carretera, por lo que es indudable la utilidad pública de la misma;

Considerando que, según consta en el proyecto presentado e informe del solicitante, la solución que se da a la línea con la variante propuesta no perjudica a las fincas de los reclamantes, ya que lo único que se hace, en una de ellas, es dar mayor altura a la línea y, en las otras, en una se vería mejorado el cruce en longitud total y en la otra, igualmente en longitud total y eliminación de un apoyo.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de una variante en la línea 66 KV. Titán-Onuba, entre los apoyos 8d y 5AI, con motivo de la construcción de la carretera I-H-254, San Juan del Puerto-Ronda exterior de Huelva.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 6 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.—924-13.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

3938

*ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y lingotes de cinc y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y lingotes de cinc y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», con domicilio en M. Vega de Anzo, 1 y 3, Oviedo, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambres de hierro o acero no especial, efervescente, de 5,5 a 6,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.11.
2. Lingote de cinc electrolítico, P. E. 79.01.01.

Y la exportación de:

- I. Alambre gris, de la P. A. 73.14.B.1.
- II. Alambres galvanizados, de la P. E. 73.14.B.2.

II.1. Normales.

II.2. Reforzados de cinco a 11 milímetros de diámetro, galga de París.

II.3. Reforzados de 12 a 17 milímetros de diámetro, galga de París.

II.4. Reforzados de 18 a 21 milímetros de diámetro, galga de París;

III. Puntas de París, de la P. A. 73.31.

IV. Espinos artificiales, de la P. E. 73.26.

IV.1. Elaborados con alambre galvanizado normal.

IV.2. Elaborados con alambre galvanizado reforzado de cinco a 11 milímetros de diámetro, galga de París.

IV.3. Elaborados con alambre galvanizado reforzado de 12 a 17 milímetros de diámetro, galga de París.

IV.4. Elaborados con alambre galvanizado reforzado de 18 a 21 milímetros de diámetro galga de París.

V. Malla electrosoldada, de la P. A. 73.27.A.

V.1. Elaborada con alambre galvanizado normal.

V.2. Elaborada con alambre galvanizado reforzado de cinco a 11 milímetros de diámetro, galga de París.

V.3. Elaborada con alambre galvanizado reforzado de 12 a 17 milímetros de diámetro, galga de París.

V.4. Elaborada con alambre galvanizado reforzado de 18 a 21 milímetros de diámetro galga de París;

VI. Enrejado triple torsión, de la P. A. 73.27.C.

VI.1. Elaborado con alambre galvanizado normal.

VI.2. Elaborado con alambre galvanizado reforzado de cinco a 11 milímetros de diámetro, galga de París.

VI.3. Elaborado con alambre galvanizado reforzado de 12 a 17 milímetros de diámetro, galga de París.

VI.4. Elaborado con alambre galvanizado reforzado de 18 a 21 milímetros de diámetro, galga de París.

VII. Enrejado simple torsión, de la P. A. 73.27.C.

VII.1. Elaborado con alambre gris.

VII.2. Elaborado con alambre galvanizado normal.

VII.3. Elaborado con alambre galvanizado reforzado de cinco a 11 milímetros de diámetro galga de París.

VII.4. Elaborado con alambre galvanizado reforzado de 12 a 17 milímetros de diámetro, galga de París.

VII.5. Elaborado con alambre galvanizado reforzado de 18 a 21 milímetros de diámetro, galga de París.

VIII. Llaves abrelatas elaboradas con alambre gris, de la P. A. 73.27.C.

IX. Malla anudada de alambre galvanizado HJGM, de la P. A. 73.27.C.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con fran-

quicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades de mercancías:

— En la exportación del producto I, 104,56 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II, 1.103,47 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II.2, 99,55 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II.3, 101,38 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II.4, 103,09 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto III, 107,83 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto IV.1, 104,15 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto IV.2, 100,92 kilogramos de la mercancía 1;

— En la exportación del producto IV.3, 102,73 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto IV.4, 104,48 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto V.1, 106,56 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto V.2, 102,56 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto V.3, 104,34 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto V.4, 106,10 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VI.1, 104,69 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VI.2, 100,70 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VI.3, 102,54 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VI.4, 104,26 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII.1, 105,33 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII.2, 104,23 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII.3, 100,28 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII.4, 102,10 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII.3, 103,82 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VIII, 107,48 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto IX: 103,48 kilogramos de la mercancía 1 y 4,47 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1:

— Cuando es utilizada en la fabricación de los productos I y II, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 2,36 por 100, como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.03.9;

— Cuando es utilizada en la fabricación del producto III, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 5,28 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Cuando es utilizada en la fabricación del producto IV.1, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 3,99 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Cuando es utilizada en la fabricación de los productos IV.2, IV.3 y IV.4, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 4,66 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Cuando es utilizada en la fabricación del producto V, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 6,16 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Cuando es utilizada en la fabricación del producto VI, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 4,48 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Cuando es utilizada en la fabricación del producto VII.1, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 3,08 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Cuando es utilizada en la fabricación de los productos VII.2, VII.3, VII.4 y VII.5, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 4,06 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Cuando es utilizada en la fabricación del producto VIII, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 4,96 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

— Cuando es utilizada en la fabricación del producto IX, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 5,36 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Para la mercancía 2:

El 1,76 por 100 en concepto de mermas y el 3,30 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 79.01.11.

Cuando el beneficiario haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Direc-